

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estadístico Nacional del año 2006 es responsabilidad de los órganos y organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 3º.- La Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática, es el órgano encargado de evaluar y hacer el seguimiento del Plan Estadístico Nacional del año 2006.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

09819

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 168-2006-INEI

Lima, 1 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1º del Decreto Supremo Nº 011-89 VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-05-2006-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo del 2006, el mismo que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art.6º del Decreto Legislativo Nº 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo del 2006, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	MAYO 2006
30	385,04
34	504,39
39	313,80
47	347,52
49	267,59
53	711,30

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

09825

OSINERG

Modifican el Art. 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 083-2006-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2006

VISTO:

El Memorando Nº GFH-L-0888-2006-GFH-CTO de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, por el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la modificación del literal d) del artículo 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2004-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 320-2004-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 4º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas a OSINERG podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras; asimismo, indica que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, OSINERG viene dictando periódicamente el Curso Anual de Extensión Universitaria a jóvenes profesionales recién egresados de las carreras de derecho, economía e ingeniería;

Que, OSINERG ha implementado el Programa de Pasantías, dirigido a los jóvenes profesionales que han culminado satisfactoriamente, dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERG, a fin de complementar su formación;

Que, el Curso Anual de Extensión Universitaria y el Programa de Pasantías deben ser mecanismos complementarios de acceso a OSINERG basados en la excelencia académica y el elevado rendimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 320-2004-OS/CD de fecha 23 de noviembre de 2004, se modificó el artículo 13º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 013-2004-OS/CD referido a los criterios establecidos en para la clasificación de las empresas supervisoras, incorporando como literal d) la categoría de Supervisor 4, la cual considera a los bachilleres y jóvenes profesionales que no tienen más de dos años de egresado y que han culminado satisfactoriamente, dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERG;

Que, sin embargo, el plazo de dos años señalado en el párrafo precedente no tiene en consideración que el Curso de Extensión Universitaria de OSINERG está dirigido a profesionales que tienen no más de dos (02) años de egresados al momento de rendir el examen de ingreso y que el Programa de Pasantías de OSINERG

tiene una duración de diez (10) meses, con lo que se restringe el universo de bachilleres o profesionales que podrían incorporarse a OSINERG en tal categoría;

Que, en tal sentido, resulta conveniente modificar la actual redacción del señalado inciso d) del artículo 13º de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 320-2004-OS/CD, a fin de permitir a los profesionales que hayan obtenido los primeros puestos en el Curso de Extensión Universitaria y una calificación sobresaliente en las prácticas y/o pasantías dirigidas por OSINERG calificar como Supervisores 4;

Que, la modificación propuesta no afecta derechos de terceros ni a la política de transparencia institucional, razón por la que procede la exoneración de la pre-publicación en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el texto del literal d) del artículo 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 013-2004-OS/CD e incorporado por el artículo único de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 320-2004-OS/CD, por el siguiente:

"Artículo 13º.-
(...)

d) Supervisores 4: Bachilleres o profesionales universitarios que hayan culminado satisfactoriamente, dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERG."

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

09836

Modifican artículos del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 229-2006-OS/CD**

Lima, 26 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso e) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos -, la función de solución de controversias de los Organismos Reguladores, entre ellos el OSINERG, comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados;

Que, posteriormente a la dación de dicha norma, se aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias del OSINERG mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD;

Que, parte importante del procedimiento de solución de controversias es asegurar el cumplimiento de sus resoluciones como un mecanismo de consolidación del mismo que asegure la eficacia de los procedimientos desarrollados en el Organismo Regulador;

Que, para tal efecto resulta conveniente perfeccionar el actual mecanismo de solución de controversias, otorgándole mayores funciones y responsabilidades a

la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados;

Que, en ese sentido, se debe dotar a la citada Secretaría General con las atribuciones necesarias para que pueda desempeñarse también como órgano instructor en el procedimiento de imposición de multas coercitivas, de acuerdo al nuevo marco de procedimientos sancionador establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, para ello, se deben modificar los artículos 1º, 22º y 32.3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG. Del mismo modo, se debe modificar el artículo 19º de la Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD, añadiéndole funciones adicionales al respecto;

Que, es necesario también, dentro del marco organizacional del OSINERG, establecer como una función de las Secretarías del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados, su responsabilidad en la formulación y ejecución del Plan Operativo y del Presupuesto de las instancias de solución de controversias;

Que, por último corresponde también adecuar lo dispuesto en el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificando su primera disposición final y transitoria a fin de compatibilizarlo con lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSINERG;

Que, lo anteriormente expresado, amerita también la modificación del artículo 19º de la Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Solución de Controversias del OSINERG, modificada a su vez por Resolución de Consejo Directivo N° 315-2005-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y de los Cuerpos Colegiados;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º, 22º y 32.3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERG, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable a las actividades sujetas a la competencia de OSINERG que impliquen el incumplimiento de la base normativa de OSINERG, de las obligaciones legales y técnicas en materia de hidrocarburos o electricidad, así como el incumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la salud, seguridad y la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades, incluidas las que deriven del incumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de reclamos y quejas de los usuarios de energía eléctrica y de lo resuelto por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU en dichos procedimientos, dentro de las cuales están consideradas las instrucciones emitidas por OSINERG.

Incluye asimismo, el incumplimiento de las resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos y contratos de concesión, así como de las disposiciones regulatoras y/o normativas dictadas por OSINERG."

"Artículo 22º.- Órgano Instructor

La Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Secretaría General del Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados y la Secretaría Técnica de la JARU, son los órganos instructores y les corresponde:

(...)"